

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.808

LEY 2808

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2808

LEY 2808

Expropiación de tierras en Punta Alta o Puerto Militar (Bahía Blanca) y venta a sus ocupantes. Destino del producido.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para expropiar hasta doscientas hectá reas del terreno, en el paraje denomi nado “Punta Alta” o “Puerto Militar”, y en el cual está radicada la población de ese nombre.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la Ley res pectiva, declárase de utilidad pública la expropiación del referido terreno.

ARTÍCULO 3°. Hecha la expropiación, el Po der Ejecutivo ordenará la división en lotes, los que serán adjudicados a los actuales ocupantes al precio de costo, más los gastos inherentes a la subdi visión.

Los no ocupados o no solicitados, los mandará vender en remate público, con la base del costo y gastos, siendo obli gación de los compradores poblarlos en el término de dos años.

ARTÍCULO 4°. Si la enajenación produjese diferencia a favor del Fisco, el Poder Ejecutivo la empleará en la construc ción de edificios para escuelas, policía y telégrafo.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demande la presente Ley de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo podrá si lo juzgare conveniente transferir a la Municipalidad de Bahía Blanca los de rechos de expropiación a que se refiere la presente Ley, en cuyo caso dicha cor poración deberá tomar a su cargo los gastos y erogaciones que el cumplimien to de ella importe, así como los dere chos que ella crea.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2808. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).